

Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC. Z

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-688

DEMANDANTE: HENRY GARCÍA ESQUIVEL

DEMANDADO: JOSÉ LUIS GONÁLE TORRES Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal para sustentar el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del auto que rechaza la demanda de parte civil, con fecha cinco (5) de octubre de 2021, con estado seis (6) de octubre de 2021, para que se sirva MODIFICAR el pronunciamiento impugnado REVOCANDO tal determinación que resulta a todas luces violatoria del debido proceso

CONTEXTO DE JUSTIFICACIÓN

Uno de los requisitos previstos en el artículo 90 del C. G. P. es el referido al deber que le asiste al demandante de subsanar la demanda en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del estado del auto que inadmite la demanda.

1. Mediante auto de once (11) de agosto de la anualidad, con estado el doce (12) de agosto del presente año, se inadmite la demanda con tres puntos de inadmisión:
 - 1.1. Denunciar de forma detallada los incrementos que durante las prórrogas anuales haya tenido el contrato de arrendamiento desde el año 2018 hasta el 2019, señalando su porcentaje y el valor del mismo en pesos desde la fecha de suscripción del contrato hasta la presenta adiada.
 - 1.2. Indicar la fecha, el mes y el año en que el arrendatario abandono el inmueble detallado el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.
 - 1.3. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.
2. De lo dicho anteriormente el termino iniciaba el día 13 de agosto siendo día hábil y continuaba los días 16, 17, 18 y finalizando el día 19 de agosto de la anualidad.
3. Por lo anterior y dando cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, y estando en el término para subsanar los hierros que no permitía el

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

3 folios

OCT 8 '21 PM 2:19

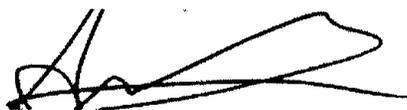
mandamiento ejecutivo, el día 19 de agosto de la anualidad remito desde el correo electrónico esquiveltrianasolegal@gmail.com con destino al correo del juzgado cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.com memorial subsanando los hierros que presentaba la demanda, tal como se muestra en los anexos del presente recurso.

4. Mediante auto de fecha cinco (5) de octubre de la anualidad, con estado el día seis (6) de octubre de 2021, que no se cumplió con lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y en los estados electrónicos como asunto se manifiesta que no se SUBSANO.

Por lo anterior, la defensa solicita al señor Juez, se sirva reponer el auto que rechaza la demanda y en el sentido de que se admita, por ser violatoria de la norma procesal descrita. En el evento de no resolverse favorablemente el presente recurso, en los mismos términos sustento el de apelación propuesto como subsidiario.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO
CC. 1.019.088.679 de Bogotá DC.
T. P. No. 344.625 del C. S. de la J.



Esquivel Triana 19 ago.

para cmpl82bt



De Esquivel Triana •
 esquiveltrianasolegal@gmail.com

Para cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 19 de agosto de 2021 4:28 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Ocultar texto citado

Señor Juez 82 Civil Municipal de Bogotá DC.

Reciba un cordial saludo, mediante el presente correo adjunto archivo contentivo de subsanación de demanda bajo radicado 2021-00688, por favor acusar recibido.

Diego Alejandro Triana
 Asesor de Cobranza
 Esquivel y Triana Soluciones Legales SAS.
 Celular. 321 219 4028 y 317 576 2221 o al 3520137



Remitente notificado con Mailtrack





Ocultar texto citado

Señor Juez 82 Civil Municipal de Bogotá DC.

Reciba un cordial saludo, mediante el presente correo adjunto archivo contentivo de subsanación de demanda bajo radicado 2021-00688, por favor acusar recibido.

Diego Alejandro Triana
Asesor de Cobranza
Esquivel y Triana Soluciones Legales SAS.
Celular. 321 219 4028 y 317 576 2221 o al 3520137

✓✓ Remitente notificado con Mailtrack

Señor
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.
E. S. D.

Proceso:	NO. 2021-00688
Demandante:	HENRY GARCÍA ESQUIVEL
Demandado:	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ TORRES Y OTROS

ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, DC, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 1 019 088 679 de Bogotá D.C.



Subsanaci...quivel.pdf



Responder



Responder a todos



Reenviar



RV: SUBSANACIÓN DEMANDA

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 16:57

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAD.2021-0688

De: Esquivel Triana <esquiveltrianasolegal@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 16:28

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA

Señor Juez 82 Civil Municipal de Bogotá DC.

Reciba un cordial saludo, mediante el presente correo adjunto archivo contentivo de subsanación de demanda bajo radicado 2021-00688, por favor acusar recibido.

Diego Alejandro Triana

Asesor de Cobranza

Esquivel y Triana Soluciones Legales SAS.

Celular. 321 219 4028 y 317 576 2221 o al 3520137



Remitente notificado con

Mailtrack

INFORME SECRETARIAL

Bajo la gravedad de juramento informo que siguiendo los parámetros ordenados dentro del despacho toda subsanación recibida al correo que se encuentra bajo mi responsabilidad deberá ser reenviada al correo jcmpl82bta@notificacionesrj.gov.co, y al realizar el reenvío el envío por error involuntario lo reenvié equivocado, como consta en la certificación y debido al alto volumen de correos que se revisan a diario no advertí el error.

Atentamente,


Franzy Garzón

Escribiente